

DGTM. Y MM. ORD. EXENTA N° 12100/31 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° 0-80/023.

VALPARAÍSO, 26 de abril de 2017.

VISTO: lo dispuesto en los artículos N° 7 y 24 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S.(M.) N° 397, de fecha 08 de mayo de 1985; el artículo 901 de las Instrucciones Complementarias, aprobadas por Resolución DGTM. y MM. Ord. Exenta N° 12100/41 Vrs., de fecha 05 de octubre de 2011; el artículo 11 del Reglamento de Prácticos, aprobado por D.S.(M.) N° 398, de fecha 08 de mayo de 1985 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** la Circular que establece la asistencia que el segundo práctico debe proveer en maniobras de practicaje.

CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIO N° O-80/023

OBJ.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA ASISTENCIA QUE EL SEGUNDO PRÁCTICO DEBE PROVEER EN MANIOBRAS DE PRACTICAJE.

I.- INFORMACIONES.

- A.- Las Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje, en su artículo 901, establece que "Cuando se embarquen dos Prácticos, el de turno asumirá la ejecución de la maniobra y el segundo se desempeñará como Práctico asistente, actuando de acuerdo con lo que le solicite el que ejecuta la maniobra, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Prácticos".

- B.- El Empleo de un segundo práctico tiene por finalidad, aumentar el nivel de seguridad en el control de la maniobra y verificar el buen accionar de los elementos de apoyo.
- C.- Es necesario determinar en detalle la labor específica de asistencia que el segundo práctico debe proveer en una maniobra de practicaje.

II.- INSTRUCCIONES.

La asistencia del segundo práctico en maniobras de practicaje consistirá, como norma general, en lo que se indica a continuación:

- A.- Verificar que los equipos de puente estén encendidos y funcionando correctamente.
- B.- En operaciones de amarre a monoboja, el segundo práctico deberá ir a proa para apoyar al práctico ejecutor en la aproximación y posicionamiento final.
- C.- Controlar la posición de la nave.
- D.- Asesorar al práctico ejecutante dando información, entre otras, de velocidad, razón caída, desplazamiento transversal, distancias al muelle o a potenciales peligros.
- E.- Mantenerse siempre participe de la maniobra con su equipo de comunicaciones en el canal de maniobra, objeto continuarla en caso de que al práctico ejecutor se le presente algún inconveniente que le impida continuar con su ejecución.
- F.- Controlar el trabajo de los remolcadores cuando el práctico ejecutor esté en el alerón de la banda contraria, verificando que cumplan con lo ordenado.
- G.- Informar al práctico ejecutor de cualquier movimiento de máquinas o thrusters efectuado por el Capitán u otro Oficial sin orden previa.
- H.- Operar la PPU (Portable Pilot Unit) para proveer al práctico ejecutor de información útil y relevante.

- I.- Efectuar en canal VHF alternativo, las coordinaciones necesarias con el terminal, verificando sitio dispuesto, tanto por espacios asignados versus eslora máxima del buque, posición de trinca de grúas (lugar, detenidas y sin operador a bordo), presencia de personal de amarradores, colocación de marcas referenciales de posición de la proa, popa y puente.
 - J.- Verificar área de maniobra despejada.
 - K.- Al igual que el práctico ejecutor, deberá permanecer a bordo todo el tiempo que dure la faena.
 - L.- Asistir al práctico ejecutor, en caso de ser requerido por éste, en cualquier otra actividad distinta de las ya citadas.
- 2.- En caso de no haber disponibilidad de práctico para apoyar una maniobra, el puesto de “segundo práctico” puede ser cubierto por un práctico nombrado para otro puerto, aunque éste no esté habilitado en ese puerto, lo cual debe ser previamente autorizado por el Capitán de Puerto correspondiente.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D.S. Y O.M.
- 3.- DIARIO OFICIAL.
- 4.- DEPTO. JURÍDICO. (Div. Rgtos. y Pub.)
- 5.- ASOC. PRÁCTICOS DE PUERTO A.G.
- 6.- ARCHIVO.